

029 EST-VSC-PAR MANIZALES**ESTADO No. 029****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RAF-08261	UNION TEMPORAL E Y M GUATICA		08/07/2019	318	... "Auto PAR Manizales No. 112 de fecha 04/03/2019 REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO del Formato Básico Minero semestral I del año 2018. REQUERIR al titular el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018 y los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018. INFORMAR al titular que de no cumplir los requerimientos realizados, se procederá a revocar la Autorización Temporal, en concordancia con el artículo noveno de la Resolución No 000591 del 17 de febrero de 2016. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le concede un término de treinta (30) días improrrogables.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		08/07/2019	319	... “ CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 236 de 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Requerir Teniendo en cuenta que el titular minero presento el 4 de abril de 2019 mediante radicado 20199090320782 Programa de trabajos y obras - PTO, el cual fue evaluado el 4 de junio de 2019 mediante AUTO PARMZ No. 297, que el 11 de abril de 2019 mediante radicado 20199090321532 allegó los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías de los trimestres II del año 2013 y el trimestre III del año 2018, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 en plataforma SI.MINERO, que el 3 de mayo de 2019 mediante radicado 20199090323542, el titular allegó información suministrada por la Autoridad Ambiental en la cual le informan cuales son los requisitos para presentar la licencia ambiental, requeridos mediante el Concepto Técnico No. 236 de fecha 12/03/2019, dichos requerimientos serán evaluados en el próximo concepto técnico. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia expedida por la autoridad

					ambiental competente con fecha de expedición no superior a 90 días, del estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 236 de fecha 12/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión suscrito entre las partes y que están en la cláusula SEXTA del documento firmado. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO SA, Póliza minera No 42-43-101003830 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
--	--	--	--	--	--



AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAAMILLO		08/07/2019	312	... "Concepto Técnico No. 370 de 23/05/2019" 2.1. Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018; y I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Aprobar los FBM Semestral del año 2017; FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2017 y 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma digital SÍ. MINERO. Requerir al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental descrita en la parte motiva de este auto, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 370 de 23/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la correspondiente publicación en el RUCOM. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
------	-----------	--	--	------------	-----	--



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		08/07/2019	311	... “Concepto Técnico No. 345 de 11/04/2019 2.1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004243 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 926.628 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 05/03/2020. Aprobar las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la producción reportada en el formato básico minero semestral del 2018, ya que reporta en el formato básico minero semestral una producción de 59 m3 de gravas de río y en las regalías para este periodo el reporte es de 51 m3 de gravas de lo cual genera una inconsistencia en el llenado de este formato. También para este formato hay un faltante de 5 m3 en la producción de arenas de río, al revisar la producción reportada en regalías en relación con la producción reportada en el formato básico minero anual hay un faltante de 10 m3 para gravas de río y de 20 m3 para arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que corrija el formato básico minero anual del 2017, ya que al revisar la



					producción reportada en regalías en relación con la producción reportada en el formato básico minero anual hay un faltante de 35 m3 para arenas de río a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero anual del 2016, ya que al revisar la producción reportada en regalías en relación con la producción reportada en el formato básico minero anual hay un faltante de 40 m3 para gravas de río y 60 m3 arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, , para que allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales para los años 2009, 2010, 2011 y 2014, los formatos básicos mineros anuales para el año 2013 y el formato básico minero semestral para el año 2015 de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el
--	--	--	--	--	---



					formato básico minero anual del 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, , para que diligencie electrónicamente de nuevo de manera correcta en la plataforma del SÍ.MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016 y 2018; FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2017. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de
--	--	--	--	--	--



					treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 169, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$ 122), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la correspondiente publicación en el RUCOM. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá
--	--	--	--	--	--

						programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0173-17	JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY		09/07/2019	314	... "Concepto Técnico No. No. 294 de 22/03/2019" 2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, titular para que



					diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, en las condiciones descritas en la parte motiva de este auto, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad , con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que capacite a los trabajadores sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 294 de 22/03/2019 y conforme a informe de visita 313 del 13 de diciembre de 2.018. Para lo
--	--	--	--	--	---



						cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la correspondiente publicación en el RUCOM. Recordarle al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.777 por concepto de pago de regalías. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		08/07/2019	320	... "Concepto Técnico No. No. 350 de 17/04/2019" 2.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, para arenas y gravas de río, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado. Aprobar regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, para mineral de arena de río.



					Requerir al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 350 de 17/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018 por la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 350 de 17/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones
--	--	--	--	--	---



					que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 350 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el plan anual de capacitación para la vigencia 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 345 de 11/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la normatividad aplicable, (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015). Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 341 de 10/04/2019 y siguiendo los lineamientos de la ley 100 de 1993 en sus artículos 15 y
--	--	--	--	--	---



						siguientes, y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0304-17	JOSE ALADIE DIAZ JULIO y JOSE BERTULIO DUQUE		09/07/2019	321	Informe de Visita N.027 de 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0304-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 del 22 de mayo de 2019, el cual es acogido



						mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		09/07/2019	322	INFORME DE VISITA N.030 DE 2019. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OG3-08482, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 030 del 24 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recomendar al titular del contrato de concesión No. OG3-08482, para que de aplicación a lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, que es parte integral de su contrato, por lo que ha sido tipificado con el código MT 03 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 030 del 24 de mayo de 2019. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el



						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	OI3-15111	RUBEN DARIO VELASQUEZ		09/07/2019	323	INFORME DE VISITA N.026 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OI3-15111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 026 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recomendar al titular del contrato de concesión No. OI3-15111, para que de aplicación a lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, por lo que ha sido tipificado con el código MT 03 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 026 del 30 de abril de 2019. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la



						notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	PBI-08061	INGENIERÍA DE VIAS S.A.S		09/07/2019	324	INFORME DE VISITA N. 013 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PBI-08061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 013 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recomendar a la sociedad titular del contrato de concesión No. PBI-08061, para que de aplicación a lo estipulado en el programa mínimo exploratorio, para lo cual debe allegar evidencias de los avances en la realización de todas las actividades planeadas en el formato A para el año 1, o justificar la no realización de las faltantes (contactos con la comunidad, cartografía geológica y excavación de trincheras y apiques), por lo que ha sido tipificado con el código MT 03 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 013 del 17 de abril de 2019. Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que



						por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	SI4-11321	CONSORCIO CP		09/07/2019	325	INFORME DE VISITA N.029 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SI4-11321, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al Consorcio CP, titular de la autorización temporal No. SI4-11321, dar cumplimiento a lo recomendado en el numeral 7.1 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 23 de mayo de 2019, referente a presentar información con respecto a la licencia ambiental, los trabajos mineros que se realizaron en el área durante la vigencia del título y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los



						términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0063-17	LUIS ALBERTO TAMAYO VÁSQUEZ, GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARIA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		09/07/2019	326	INFORME DE VISITA 025 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0063-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 025 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0063-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga actualizados los planos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 025 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0063-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MT 06 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de



						Fiscalización Integral No. 025 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LJT-14001X	CORPORACIÓN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA QUINCHÍA		09/07/2019	327	INFORME DE VISITA N.024 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LJT-14001X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ No. 024 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares del título minero N° LJT-14001X, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1 de las recomendaciones e instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ No. 024 del 30 de abril de 2019, dentro de los términos



					previamente otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ No. 024 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ No. 024 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o presente la modificación al mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MT 01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ No. 024 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a
--	--	--	--	--	---



						partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		09/07/2019	328	INFORME DE VISITA N.011 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0169-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARMZ- 011 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquellas instalaciones que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-011 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a



					partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-011 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 ORDENAR la suspensión de las actividades mineras dentro del área otorgada del Contrato de Concesión No LH0169-17, teniendo en cuenta que las personas que laboran no cuentan con afiliación al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-011 del 17 de abril de 2019. 2.5 REQUERIR a la titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad integral de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-011 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta y solicite el levantamiento de la medida de la misma.
--	--	--	--	--	---



						2.6 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en la Dorada- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. LH0169-17, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-011 del 17 de abril de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 03 y SHM 08 evidenciadas en el numeral 6 del mencionado informe de visita. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS – INVERMINERÍA S.A.S		09/07/2019	329	INFORME DE VISITA N.014 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No QCG-08121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARMZ -014 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCG-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

						que actualice y mantenga actualizados los planos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARMZ -014 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° QCG-08121, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental, no podrán adelantar las obras y trabajos de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		09/07/2019	330	INFORME DE VISITA N.015 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0188-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización



					Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquellas instalaciones que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 ORDENAR la suspensión de las actividades mineras dentro del área otorgada del Contrato de Concesión No. LH0188-17, teniendo en cuenta que las personas que laboran no cuentan con afiliación al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019.
--	--	--	--	--	---



						2.5 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta y solicite el levantamiento de la medida. 2.6 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en la Dorada- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero N° LH0188-17, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-015 del 17 de abril de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 03 y SHM 08, evidenciadas en el numeral 6 del mencionado informe de visita. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		09/07/2019	331	INFORME DE VISITA N.033 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de



					conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 0062-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, bajo apremio de multa de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR 05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MA 02, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Ordenar la suspensión de las actividades mineras, teniendo en cuenta que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0062-17, presenta superposición con el paisaje cultural cafetero, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MA 02, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. 2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y a la Alcaldía Municipal de Chichina, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019, para que actúe en el marco de sus competencias de acuerdo con lo concluido en el numeral 6 del referido Informe. 2.6 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, bajo apremio de multa de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, teniendo en cuenta que se encontró un desfase de producción de 5000 metros cúbicos, de conformidad con el numeral 6 Código MT 06, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.7 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, bajo apremio de multa de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente
--	--	--	--	--	--



					registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta que la explotación no cumple con el diseño minero aprobado en el PTO en relación con el tamaño y confirmación de bancos y ángulo de reposo, de conformidad con el numeral 6 Código MT 07, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.8 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, bajo apremio de multa de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento, toda vez que no cuenta con bancos homogéneos y con una secuencia uniforme en toda la explotación, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 14, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 De acuerdo con el numeral anterior, se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 14, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019. 2.10 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0062-17, para que dé cumplimiento a las
--	--	--	--	--	---



						medidas preventivas e instrucciones técnicas, en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 033 del 29 de mayo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	DLK-141	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		09/07/2019	332	INFORME DE VISITA N.016 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLK-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-016 del 24 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que



						por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		09/07/2019	333	INFORME DE VISITA N.019 DE 2019. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLK-14544X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-019 del 24 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	DLK-142	MONICA MARIA URIBE PEREZ		09/07/2019	334	INFORME DE VISITA N.017 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLK-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización



						Integral PARMZ-017 del 24 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
Punto de Atención Regional Manizales

